


**RAQUEL GARCÍA GARCÍA**
**Economista**

## La regulación del trabajo autónomo, una entrega por fascículos

# D

Desde que el 12 de julio de 2007 se publicara la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Trabajador Autónomo, en la que se pretendía enmarcar a este tipo de profesional, ésta ha sufrido distintas modificaciones. La última, la décimotercera, el pasado 25 de octubre de 2017, con la aprobación de la Ley 6/2017 de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

La publicación de la Ley en 2007 estableció por fin un marco que regulaba los derechos y obligaciones de los autónomos, aunque seguían viéndose como profesionales desfavorecidos en comparación con otros trabajadores. El Estatuto de Trabajo Autónomo, que entró en vigor el 12 de octubre de 2007, incluía logros tan importantes como el derecho a la prestación por desempleo, los permisos por maternidad o la definición exacta de quién es trabajador autónomo; además, añadía la figura de Trabajador Económicamente Dependiente.

Viendo al cantidad de modificaciones que ha sufrido esta Ley, parece obvio decir que era insuficiente ya desde su promulgación y que la solución que ha adoptado el legislador ha sido la de ir *parcheando* hasta llegar a esta última entrega, que mucho nos tememos que no será la

última no porque surjan nuevas necesidades, sino porque ya ha nacido obvian-do la solución a eternas reivindicaciones.

A pesar de su insuficiencia, sí es justo decir que la última reforma ha supuesto modificaciones importantes, algunas de las cuales han sido muy demandadas por los autónomos. Vamos a analizar alguna de ellas.

### Modificaciones en materia de Seguridad Social

- Se reduce el recargo por pago fuera de plazo al 10 %, pero únicamente si se abona en el primer mes después del vencimiento, si no el recargo se mantiene en el 20 %. Una rebaja importante pero insuficiente.

- En los supuestos de pluriactividad, para los autónomos que también trabajan por cuenta ajena y hayan pagado a la Seguridad Social 12.368,23 o más euros (esta cantidad es para 2017 ya que varía en los PGE), ya no tendrán que solicitar la devolución del 50 % de la Cuota por Contingencias comunes como trabajador autónomo, si no que la Seguridad Social lo hará de oficio antes del 1 de mayo.

- Se incrementan las bonificaciones a nuevos autónomos a partir del 1 de enero de 2018. La tarifa plana de 50 euros aumenta de 6 a 12 meses, siempre que no hayan estado de alta en el RETA en los dos años inmediatamente anteriores, o tres años si cuando fueron autónomos ya disfrutaron de alguna bonificación.

- Se han mejorado las condiciones para la conciliación de la vida familiar y laboral: bonificación del 100 % de la cuota de autónomos por contingencias comunes por cuidado de hijos menores de

12 años o por cuidado de familiares dependientes o discapacitados hasta segundo grado.

- También se incrementan las bonificaciones hasta el 100 % de la cuota de autónomos para el caso de maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural; eso sí, siempre que la duración sea mayor de un mes, lo que excluiría la baja de paternidad si continúa en 28 días (Propuesta de aumento a cinco semanas en los PGE 2018).

- Después de la baja de maternidad, se tendrá derecho a una bonificación por contingencias comunes de 50 euros durante doce meses siguientes.

- La base mínima de cotización para los autónomos societarios y aquellos que hayan tenido más de diez trabajadores durante el año anterior, pasa a determinarse en los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

- Se equipara al autónomo al trabajador por cuenta ajena a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo in itinere.

- Por fin, la afiliación y la baja en el RETA serán desde el mismo día en que se produzcan y no desde el primer día del mes en caso del alta y el último día del mes en el de la baja, pagando, por tanto, la parte proporcional de la cuota correspondiente a los días que se haya estado en alta. Además se podrán realizar hasta tres altas y bajas durante el mismo año.

- Se agiliza el cambio la base de cotización que se podrá solicitar hasta cuatro veces en el año, con efectos del día 1 del siguiente trimestre al que se solicite.



- Se ha regulado, aunque se ha quedado muy corta, la compatibilización del ejercicio del trabajo autónomo con el 100% de la pensión, siempre y cuando se tenga contratado a un trabajador por cuenta ajena. Esta medida no afecta a los autónomos societarios.

### Modificaciones en materia fiscal

- Serán gastos deducibles los de manutención del contribuyente, siempre que se vinculen con la actividad, sean de un establecimiento de restauración y hostelería, se abonen por medios electrónicos y exista factura. Se limitan al importe de las dietas exentas para el resto de trabajadores. Sin embargo, no se determina si van a poder deducir los gastos incurridos en la misma localidad en la que se está el domicilio fiscal.

- Cuando el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, se podrá deducir los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e internet, de acuerdo con el porcentaje que resulte de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total. Por ejemplo, si un trabajador autónomo trabaja desde su casa de 100 metros cuadrados y destina a la misma una habitación de 15 metros cuadrados, tiene afecto un 15 %, y se podrá deducir el 30 %, es decir, un total del 4,5 %. Traducido a números, en un hogar medio, podrá deducir anualmente unos 12 euros en concepto de agua, 30 euros de luz y algo más de gas. Los gastos deducibles de teléfono e internet, que necesariamente tendrá que contratar para desarrollar su actividad, serían de unos 40 euros anuales.

Podríamos pensar que esta medida tiene en cuenta una solicitud que los autónomos venían reclamando durante mucho tiempo, puesto que el criterio de la Dirección General de Tributos (DGT) era que se podía deducir los gastos derivados de la titularidad o alquiler de la vivienda en proporción a la superficie afecta, pero que no

se podía deducir nada en concepto de gastos de suministros. Sin embargo, los Tribunales ya estaban considerando como deducibles estos gastos en dos sentencias, la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 10 de marzo de 2015 y la del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 5 de mayo de 2010, que consideran que estos gastos han de ser admitidos en proporción a su afectación.

Esta medida, aunque muy positiva y necesaria desde el punto de vista de la seguridad jurídica para determinar el importe a deducir, no parece que vaya a afectar a un gran número de autónomos. Por un lado, excluye a quienes tienen una oficina, comercio o local en el que ejercen su actividad, del que ya se deducen los gastos de dicho local. Por otro, tampoco afecta a aquéllos que ejercen su actividad fuera de su domicilio como pueden ser transportistas o profesionales de la construcción, aunque no tengan local.

Sólo se beneficiarán de esta medida aquellos autónomos que realicen su actividad desde casa, como abogados, médicos, etc., que destinan una habitación para atender a sus clientes; o también aquellos profesionales como delineantes, arquitectos, asesores de marketing, publicistas, etc. que, trabajando desde su domicilio, no necesitan disponer de un espacio físico para atender a sus clientes.

### Modificaciones pendientes

Como ya hemos señalado, esta modificación de la Ley sigue sin afrontar la regulación de algunos aspectos básicos para los autónomos, que además han sido ampliamente demandados por estos profesionales.

Una muy importante es la regulación fiscal de los gastos por vehículos; según la Dirección General de Tributos, como regla general, se permite deducir el 50 % del importe por adquisición o gastos afectos de vehículos en relación con el IVA, pero ≤nada en el IRPF. Es decir, el autónomo que se desplaza con su vehículo a ver a un cliente no puede deducirse nada del gasto que tiene en el IRPF, aunque sea un gasto

necesario para el ejercicio de su actividad y para la generación de ingresos.

En contra de este criterio ya existe una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de septiembre de 2016, en la que se admite la deducción del 100% del IVA e impone la carga de la prueba a la Administración conforme a la normativa comunitaria. Esta Sentencia no es firme puesto que la Agencia Tributaria ha presentado Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo y se está a la espera de resolución.

En materia de Seguridad Social, se sigue echando en falta la regulación del término de habitualidad a la hora de considerarse en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Se trata de un problema bastante extendido entre quienes ejerciendo una actividad por cuenta propia dudan si darse de alta como autónomos debido a su bajo nivel de ingresos, inferior al salario mínimo interprofesional, optando en ocasiones, por permanecer en la economía sumergida, o darse de alta temporalmente en Hacienda y no en Seguridad Social, con la incertidumbre de si están cometiendo un delito o no. Es necesario que la Administración delimite cuánto tiempo y qué importe de ingresos son necesarios para darse de alta como autónomo en la Seguridad Social.

Otra modificación fundamental es que la regulación del trabajador autónomo a tiempo parcial. Está claro que si se trabaja 40 horas a la semana por cuenta ajena, es complicado justificar que se trabaja otras 40 horas por cuenta propia.

Lo único que aborda la Ley respecto a estas dos últimas regulaciones y junto con la relativa al acceso a la jubilación parcial de los trabajadores autónomos es su estudio para su oportuno desarrollo reglamentario en la subcomisión constituida en el Congreso de los Diputados.

Todas estas modificaciones y alguna más, habrá que seguir esperándolas si finalmente se estiman oportunas, en la próxima entrega, la que será el fascículo decimocuarto de la Ley del Trabajador Autónomo, o posteriores.